



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Jairo Antonio Amariles Rondón
Demandado:	Yaneth Stella Amariles Rondón y otros
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2021 00779 00
Decisión:	Incorpora respuestas - Requiere

1. Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, las comunicaciones provenientes del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD, Superintendencia delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y la Agencia Nacional de Tierras, las cuales se ponen en conocimiento de las partes.

2. En virtud a la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, aunado a la solicitud del gestor judicial de la parte actora, secretaria, proceda a remitir nuevamente el oficio No. 097/2021 a la mentada entidad, con copia a la parte interesada, a efectos de materializar inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

3. Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la secretaria dio cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior y procedió a habilitar en debida forma el Registro de Personas Emplazadas, sin que transcurrido el término establecido ninguna persona interesada hubiese acudido ante este despacho, en representación de los herederos indeterminados del causante Ariel Antonio Amariles Gómez y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre

el bien a usucapir, respecto al cual se ordenó su emplazamiento en el auto admisorio.

4. La parte actora allegó fotografías de la valla ordenada en auto admisorio. No obstante, al examinar la misma, se observa que la valla no cumple con los parámetros del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Por cuanto la valla no cuenta con (i) la indicación correcta de la calidad de los demandados Yaneth Stella Amariles Rondón, Jorge Rodrigo Amariles Rondón y Ariel Alfonso Amariles Rondón, pues no se indicó su condición de herederos determinados (hijos) de Ariel Antonio Amariles Gómez (Q.E.P.D.), (ii) No se indicó en debida forma que se promueve la demanda, además, contra los herederos indeterminados del aludido causante, y (iii) No se identificó de manera completa el inmueble, pues no se encuentran incluidos sus linderos.

Se requiere a la parte demandante para que acredite la instalación de la valla en el predio objeto de usucapión, con la información que exige el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Para cumplir con lo anterior, se concede a la parte demandante el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, *so pena* de dar aplicación a las consecuencias previstas en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., esto es, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N°054.

Bogotá, 25 de abril de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88f905162117bc92dc0028470a44140fa3a662c566b452f3145f94e940d7dd5**

Documento generado en 22/04/2022 10:02:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**